PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 20 DEL AÑO 2013.

No 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1816.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTLA DE JIMENEZ, TEOTITLAN DE FLORES MAGON, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013...**PAG.10**

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2013

5 DA	•	s :	a) Alumbrado Público	50,000.0
	LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GORERN	IADOR CONSTITUCIONA	b) Aseo Público	100,000.0
I ETTE S	DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXA HACE SABER:	ACA, A SUS HABITANTE	c) Servicios de Parques y Jardines	100.0
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL			d) Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	100,000.0
ESTADO DE OAXACA	QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENI SIGUIENTE:	IDO A BIEN, APROBAR L	o e) Licencias y Permisos	330,000.0
PODER LEGISLATIVO	DECRETO N° 1937		f) Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	120,000.0
	MERA LEGISLATURA CONST ANO DE OAXACA, APRUEBA:	ITUCIONAL DEI	g) Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	100,000.0
LEY DE INGRESOS DE	L MUNICIPIO DE SANTA MA	ARÍA DEL TULE	h) Permisos para anuncios y publicidad	100.0
	PARA EL EJERCICIO FISCAL 201		i) Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00
	TITULO PRIMERO		j) Sanitarios y Regaderas Públicas	400,000.00
INGRESOS DE	LA HACIENDA PÚBLICA MUNIC	IPAL	k) Registro Civil	10,000.00
•	CAPÍTULO ÚNICO		Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1,00
			m) Servicios prestados en materia de transito y vialidad	1.00
	io fiscal de 2013, comprendido de		n) Estacionamiento de vehiculas en via achtica	
	o, el Municipio de Santa María del os conceptos y en las cantidades			1.00
continuación se enumeran:	s conceptos y en las camidades	esumauas que a	n) Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	10,000.00
CONCEPTO			4) Accesorios de Derechos	6.00
I. IMPUESTOS		PESOS 1'864,223.07	a) Multas	2.00
1) Impuestos sobre los Ingres	os	2.00		1.00
a)Impuesto sobre Rifas, Sorteos	, Loterias y Concursos	1.00	2) Otras Multas de Derechos	
o)Impuesto sobre Diversiones y	Espectáculos Públicos	1.00		1.00
N Impunatos cobra al Batrima	nio.	204 252 22	b) Recargos	2.00
) Impuestos sobre el Patrimo) Impuesto Predial	ino	891,953.99	1) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1.00
) Impuesto Predial Urbano		891,952.99	2) Otros Recargos de Derechos	1.00
) Impuesto Predial Rustico		691,952.99	c) Gastos de Ejecución	2.00
	nto y Fusion de Bienes Inmuebles	1.00	1) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1.00
) Impuestos sobre la Producc ransacciones		514,437.12	2) Otros Gastos de Ejecución de Derechos	1.00
) Impuesto sobre Traslación de	Dominio	514,437.12	IV. PRODUCTOS	170,007.00
) Accesorios de Impuestos		457,829.96	1) Productos de Tipo Corriente	170,002,00
)Multas		1.00	a) Derivado de Bienes Inmuebles	150,000.00
) Impuesto Predial		1.00	1) Arrendamiento	150,000.00
) Recargos		457,827.96	b) Derivado de Bienes Muebles	
) Impuesto Predial		457,827.96		20,000.00
Gastos de Ejecución		1.00	1) Arrendamiento	20,000.00
CONTRIBUICIONES DE ME II	DRAG	40.000.00	c) Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJO			1) Materiales petreos	1.00
Contribuciones de Mejoras p Saneamiento	or Obras Publicas		d) Otros Productos	1.00
Saneamiento .	*	10,000.00	1) Otros Productos	1.00
Accesorios de Contribucione	s de Mejoras	3.00	2) Accesorios de Productos	2.00
Multas		1.00		3.00
Recargos		1.00	a) Multas	1.00
Sastos de Ejecución		1.00	b) Recargos	1.00
DERECHOS			c) Gastos de Ejecución	1.00
	Aprovechamiento o Explotación		3) Productos de Capital a) Productos financieros	2.00 2.00
Mercados			1) Cheques	1.00
Panteones			2) Inversiones	
Rastro -	•	100.00	e) mvorsiones	1.00
Derechos a los Hidrocarburos			V. APROVECHAMIENTOS	72,007.00
Derechos por la Extracción de H	•	1.00		
		1.00		
				* .

DECIMA SECCIÓN 21

baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del

impuesto al valor agregado.

1) Aprovechamientos de Tipo Corriente	72,004.0	Apartado A. Del Impuesto Sobre Diversiones Rifas, Sorteos, Loterias Y Concursos:
a) Multas	15,000.0	
1) Administrativas	10,000.0	ARTÍCULO 2 Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás
2) Otras no descritas anteriormente	5,000.0	
b) Indemnizaciones	5,000.0	como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los
1) Por Daños a Patrimonio Municipal	5,000.0	eventos, en los terminos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
c) Reintegros	2.0	0
Por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública	1.0	Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas,
2) Por Recuperación de Obra Pública	1.0	o sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos
d) Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	52,001,00	 públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.
1) Cesiones, Herencias y Legados	1.00	
2) Donaciones	52,000.00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
e) Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00	obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y
1) Aportación de Beneficiarios	1.00	concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.
2) Accesorios de Aprovechamientos	3.00	
a) Multas	1.00	
b) Recargos	1.00	obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes
c) Gastos de Ejecución.	1.00	
) Otros Aprovechamientos	2.00	
) Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00	ARTÍCULO 4 Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas,
) Aprovechamientos Diversos	1.00	
I. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1.00	
) Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	1.00	ARTÍCULO 5 Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.
) Venta de Bienes y servicios Municipales	1.00	ARTÍCULO 6 Los organizadores de rifas, sorteos, loterias, y concursos de toda
II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14'455,933.66	clara enterarán a la Tecororia Municipal correspondiente el impuesto a su cargo
) Participaciones	7'713,286.00	retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los
Fondo Municipal de Participaciones	. 4'739,899.00	eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.
Fondo de Fomento Municipal	2'597,503.00	de los quince dias naturales signientes à la recha de su pago.
Fondo Municipal de Compensaciones	190,794.00	Para los efectos del parrafo anterior, los organizadores presentarán a la
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	185,090.00	Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el
Aportaciones	6'742,643.66	evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'093,783.73	La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	3'648,859.93	entrega del premio.
Convenios	4.00	Apartado B. Del Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos
Convenios Federales Programas Federales	1.00	ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.
Programas Estatales	1.00	
Fundaciones		Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante
TAL DE INGRESOS	17'959,137.72	que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.
		Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos
TÍTULO SEGUNDO		públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causara y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes
 - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - b. Box. Lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares
 - c. Bailés, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - d. Ferias populares regionales agrícolas artesanal ganaderas comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 11.- Tratándose de eventos esporadicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domícilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2013

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres dias hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Il Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 13.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 15. Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los terminos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios de Registro público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará anualmente. Su monto podrá dividirse en seis meses del año, y tendrá derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento Y Fusión De Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario minimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m ²
Habitación residencial	0.15 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Granja	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Industrial	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona

ARTÍCULO 24.- El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado único. Del impuesto sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los temás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda viunicipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas n el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados on los mismos.

RTÍCULO 27.- La base de este impuesto se determinará en los términos del rtículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en uenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y postrucción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 28.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIO DE IMPUESTO

ARTÍCULO 30.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propagan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la fracción.

ARTÍCULO 31.- El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 32.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 33.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de creditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 35.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 36.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 37.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propagan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la fracción.

ARTÍCULO 38.- El municipio percibira recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prorroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 40.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

	CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
	Puestos fijos en mercados construidos	50,00	Mensual
	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	150.00	Mensual
	Puestos semifijos en mercados construidos	30.00	Mensual
	Casetas o puestos ubicados en la vía publica	30.00	Mensual
	Vendedores ambulantes avecindados	10.00	Diarios por giro po concepto
	Vendedores ambulantes no avecindados	25.00	Diarios por giro p concepto
	Vendedores ambulantes o esporádicos	600.00	Diarios por giro po concepto
	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesiones de caseta o puesto	1,000.00	Tramite
	Por uso de piso para descarga	150.00	Tramite
	Regularización de concesiones	225.00	Tramite -
	Ampliación o cambio de giro	450.00	Tramite
	Instalación de casetas	500.00	Tramite
	Reapertura de puestos, local o caseta	750.00	Tramite
1	Permiso para remodelación	200.00	Tramite
ł	División y fusión de locales	300.00	Tramite

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 41.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 42.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Traslado de cadaveres fuera del municipio	\$ 4,000.00
Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$4,000.00
Internación de cadaveres al municipio	\$7,500.00
Construcción de bóvedas, mausoleos	\$5,000.00
Reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$1,000.00
Inhumaciones:	*
Avecindados No avecindados Exhumación	\$12,000.00 \$20,000.00 \$20,000.00
Perpetuidad	\$20,000.00
Refrendo anual	\$500.00
Servicios de Reinhumación:	
Avecindados	\$6,000,00

Apartado C. Rastro

\$10,000.00

No avecindados

ARTÍCULO 43.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Certificación del registro de fierros, marcas y aretes	\$20.00	Por permiso por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 44.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público

ARTÍCULO 45.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO 1. Recolección de basura en área comercial	CUOTA \$250.00	PERIODICIDAD Mensual
II. Recolección de basura en casa - habitación	\$80.00	Mensual
III. Limpieza de predios	\$200.00	Mensual
IV. Otros (Salón de Eventos)		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
a. Matutino con fines de lucro	\$200.00	Por evento
 b. Vespertino sin fines de lucro 	\$500.00	Por evento

Apartado c. Servicio de parques y jardines

ARTÍCULO 46.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, Unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

					,	
	CONCEPTO	CUOTA		Χ.	Retiro de sello de obra suspendida	\$ 100.00
	I. Niños	\$10.00				
	II. Adultos	\$10.00		X1.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial:	•
	III. Personas de la tercera edad	\$10.00				•
	IV. Pensionados y jubilados	\$10.00			Permisos de construcción reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor de 1 a 60 metros cuadrados (avecindados)	\$ 16.00 M2
	Apartado D. Certificaciones Constancia:	s Y Legalizaciones			Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor de 1 a 60 metros cuadrados (No avecindados)	\$32.00 M2
	TÍCULO 47 Por la expedición de c		,		Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra mayor a 60 metros cuadrados (avecindados)	\$ 20.00 M2
- 3	CONCEPTO	• .	CUOTA		Permisos de construcción reconstrucción y ampliación de inmuebles obra mayor a 60 metros cuadrados (no avecindados)	\$ 40.00 M2
			¢ 45.00	XII.	Construcción de albercas	\$10.00 M2
1,	Copias de documentos existentes en los archiv hoja, derivado de las actuaciones de los S Municipales.		\$ 15.00	XIII.	Aprobación y revisión de planos:	
11.	Expedición de certificados de residencia, or económica, de situación fiscal, de contribuyent Tesorería Municipal y de morada conyugal		\$ 100.00	٠	Avecindados No avecindados	\$ 250.00 \$ 500.00
				XIV.	Permiso de construcción de cisternas	\$8.00 M3
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles	en el padrón	\$ 50.00	XV.	Constancias por terminación de obras	\$ 300.00
V.	Certificación de la superficie de un predio	•	\$ 50.00			*
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble		\$ 50.00	XVI.	Por construcción, reconstrucción, remodelación sin permiso:	30.00 m2
/ 1.	Búsqueda de documentos		\$ 50.00			
II.	Constancias y copias certificadas distintas a las an	teriores	\$ 60.00	perm	podrán establecerse por estos derechos exenciones por isos relacionados con la construcción de todo tipo, reali- ración, el Estado y los Municipios, cuando se trate de co	zadas por la
	And the second s	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		biene	es de dominio público.	•

ARTÍCULO 48.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

			Purificadoras	\$1,000.00	\$500.00	Anual
	Apartado E. Licencias y permisos		Tocineria	\$500.00	\$250.00	Anual
			Tortillería	\$1,000.00	\$500.00	Anual
R1	FÍCULO 49 Por la expedición de licencias y permisos er	n materia de	Farmacia	. \$1,000.00	\$500.00	Anual
ons	strucción, se establecen las siguientes cuotas:		venta de ropa típica	\$500.00	\$250.00	Anual
			Venta de artesanías	\$1,000.00	\$500.00	Anual
	CONCEPTO	CUOTA	Dulceria	\$500.00	\$250.00	Anual
			Zapateria	\$1,000.00	\$500.00	Anual
. I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles obra menor de 1 a 60 metros cuadrados (avecindados)	\$8.00 M2	Novedades y regalos	\$700.00	\$350.00	Anual
	infinitebles obta frierior de l' a do metros cuadrados (avecifidados)		Lácteos y derivados	\$700.00	\$350.00	Anual
II.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de	\$16.00 M2	Frutas y legumbres	\$500.00	\$250.00	Anual
	inmuebles obra menor de 1 a 60 métros cuadrados (no		Venta de plásticos	\$500.00	\$250.00	Anual
	avecindados)	٠.	Mat. De construcción	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual
Ш.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de	\$10.00 M2	Ferreteria	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual
	inmuebles obra mayor 60 metros cuadrados (avecindados)		Material Eléctrico.	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
n)	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de	\$20.00 M2	Tlapalería	\$1,000.00	\$500.00	Anual
ıv,	inmuebles obra mayor 60 metros cuadrados (no avecindados)	320,00 14/2	Pintura	\$2,500.00	\$1,250.00	Anual
			Papeleria	\$500.00	\$250.00	Anual
V.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbana y rusticas	\$ 8.00 M2	Granos y semillas	\$500.00	\$250.00	Anual
,,	Domelición de construcciones	\$ 250.00	Expendio de Mezcal	\$1,500.00	\$750.00	Anual
V1.	Demolición de construcciones	\$.200.00	Joyeria	\$1,000.00	\$500.00	Anual
11.	Alineación y uso de suelo	\$200.00	Polleria	\$500.00	\$250.00	Anual
			Carniceria	\$600.00	\$300:00	Anual
Ħ.	Asignación de número oficial a predios	\$250.00	Funerales	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
		m450.00	Floreria	\$500.00	\$250.00	Anual
Χ.	Por renovación de licencia de construcción	\$150.00	Papeleria	\$500.00	\$250.00	Anual -

COMERCIAL

Miscelanea Panaderia

Rosticería

Apartado F. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

ARTÍCULO 50.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

INSCRIPCION

\$600.00

\$500.00

\$500.00

REFRENDO

\$300.00

\$250.00

\$250.00 -.

PERIODICIDAD

Anual

Anual

Anual

26 DECIMA SE	CCIÓN		
Merceria	\$500.00	\$250.00	Anual
Pasteleria	\$600.00	\$300.00	Anual
Tendajón	\$800.00	\$400.00	Anual
Boutique	\$500.00	\$250.00	Anual
Pizzeria	\$1,000.00	\$500.00	Anual
Coheteria	\$1,000.00	\$500.00	Anual
Vidrieria	\$700.00	\$350.00	Anual
Compra venta de metales	\$500.00	\$250.00	Anual
Neveria	\$600.00	\$300.00	Anual
Blancos	\$2,500.00	\$1,250.00	Anual
Depósito de cervezas	\$1,500.00	\$750.00	Anual
Marmoleria	\$1,000.00	\$500.00	Anual
Acuarios	\$600.00	\$300.00	Anual
Repartidores de productos comerciales (Sobritas, Bimbo, Coca Cola, etc.)		\$1,000.00	Anual
SERVICIOS		•	
	6700.00	#250.00	
Caseta telefónica	\$700.00	\$350.00	Anual
Estética	\$500.00	\$250.00	Anual
Estética canina	\$500.00	\$250.00	Anual
Restaurant c/venta de bebidas solo con alimentos Taqueria	\$2,000.00 \$700.00	\$1,000.00	Anual
Cafeteria		\$350.00	Anual
Lavanderia	\$1,000.00	\$500.00	Anual
	\$500.00	\$250.00	Anual
Tintoreria	\$700.00	\$350.00	Anual
Hotel	\$2,500.00	\$1,250.00	Anual
Motel	\$2,500.00	\$1,250.00	Anual
Posada	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
Caber	\$700.00	\$350.00	Anual
Estudio fotográfico Lava autos	\$500.00 \$1,000.00	\$250.00 \$500.00	Anual Anual
salón de eventos		1 - 1 - 1 - 1	
de 1 a 500 personas	\$2,000.00	\$700.00	por evento
de 501 a 1000 personas	\$2,500.00	\$1,000.00	por evento
de 1001 en adelante	\$5,000.00	\$3,000.00	por evento
Mecánico	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
Eléctrico	\$2,000.00	\$1,000.00	Anuai
Hojalatería	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
/ulcanizadora	\$500.00	\$250.00	Anual
Consultorio medico	\$1,000.00	\$500,00	Anual
aboratorios	\$1,000.00	\$500.00	Anual
ociedades mercantiles			
le ahorro y préstamo	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual
Servicios bancarios	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
lorno crematorio	\$20,000.00	\$10,000.00	Anual
nst. Educ. particulares	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
imnasio	\$1,000.00	\$500.00	Anual
estaurant	\$1,500.00	\$750.00	Anual
ideo juegos	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
onsultorio veterinario	\$1,000.00	\$500.00	Anual
larisquería	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
epartidores de gas	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
ervicios de tv por cable	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
INDUSTRIAL		1.0	•
Tortilleria	\$1,500.00	\$750.00	Anual
Carpinteria	\$1,500.00	\$750.00	Anual
Fábrica de plásticos	\$100,000.00	\$50,000.00	Anual
Fábrica de veladoras	\$100,000.00	\$50,000.00	Anual

ARTÍCULO 51.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

\$100,000.00

\$2,000,000.00

\$50,000.00

1,000,000.00

Anual

Anual

- 1.. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asi mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- Croquis de localización del establecimiento.

Maq. de Ref. y aguas

Dep. de hidrocarburos

- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTICULO 52.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenacion di bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 53.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes

CONCE	PTO		CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de envases cerrados	bebidas alcohólicas	en	\$1,500.00	Anual
Por comercialización de envases abiertos	bebidas alcohólicas	en	\$2,500.00	Anual
Por venta al copeo			1	
Restaurantes			\$2,000.00	Anual
Coctelerias			\$2,200.00	Anual
Cervecerias			\$2,000.00	Anual .
Bares			\$2,500.00	Anual
Video bares			\$2.000.00	Anual
Cantinas	•		\$1,800.00	Anual
Restaurantes – bar.			\$2,500.00	Anual
Centros Nocturnos			\$5,000.00	Anual
Cabarets	, ,		\$5,000.00	Anual
Discotecas			\$5,000.00	Anual
Billares			\$5,000.00	Anual
Permisos temporales de come	rcialización		\$1,200.00	Tramite
Por funcionamiento en horario	extraordinario		\$1,000.00	Tramite

Apartado H. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 54. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la via pública o visible de la via pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

a) Pintados

CUOTA EN PESOS PERMISO REFRENDO

\$1,200.00

\$ 600.00

I. De pared, adosados o azoteas

DECIMA SECCIÓN 27

CUOTA

\$1.00

\$1.00

\$1.00

\$1.00

\$1.00

\$1.00

\$1.00 \$1.00

b) Luminosos	- \$1,800.00	\$900.00	
c) Mantas Publicitarias	\$ 700.00	\$350.00	ADT
d)Espectaculares	\$5,000.00	\$3,000.00	ART. y act
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$1,200.00	\$ 600.00	
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 700.00	\$350.00	
V. Tripticos, dipticos de publicidad por cada mil	\$500.00	\$250.00	
V. Carteleras de:		•	
a) Cines	\$200.00	Tramite	
o) Circos	\$200.00	Tramite	
:) Teatros	\$200.00	Tramite	

Apartado K. Registro civil

TÍCULO 58.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción ctas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
ŧ.	Registro de nacimiento avecindados	\$50.00
И.	Registro de nacimiento no avecindados	\$100.00
HŁ.	Certificado de defunción avecindados	\$50.00
IV.	Certificado de defunción no avecindados	\$100.00

Apartado I. Agua potable drenaje y alcantarillado

Apartado L. Servicios Prestados Por Autoridades De Seguridad Pública

aquellos predios que estén conectados la la red del agua potable municipal o que solicitados por los particulares, causarán derechos y se deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las conformidad con las siguientes cuotas: siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$300.00	Anual
Uso Comercial	\$600.00	Anual
Uso Industrial	\$2,000.00	Anual

ARTÍCULO 55.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos ARTÍCULO 59 - La prestación de servicios especiales de seguridad pública

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$500.00
b) Por 24 horas	\$1,000.00
Apartado M. Servicios Prestados E	n Materia De Tránsito Y Vialidad

CONCEPTO

I. Permiso Provisional para circular sin placas

II. Permiso Provisional para carga y descarga

III. Servicios de Arrastre en grúa

IV. Señalización horizontal

V. Señalización vertical

VI. Servicios especiales

b) Elemento Pedestre

a) Patrulla

ARTÍCULO 56.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

ARTICULO 60.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de transito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$360.00	Anual
Uso Comercial	\$480.00	Anual
Uso Industrial	\$1,200.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO I Conexión a la tubería de drenaje no avecindados	CUOTA \$8,000.00
IIConexion de tuberia de drenaje avecindados	\$1,200.00
III - Re conexión a la tubería de drenaje foráneo	\$4,000.00
IVRe conexión a la tubería de drenaje avecindados	\$1,000.00
VConexión a la tubería de agua potable no avecindados	\$8,000.00
VIConexión a la tubería de agua potable avecindados	\$1,200.00
VIIReconexion de tuberia de agua potable no avecindados	\$4,000.00
VIIIReconexión a la red de agua potable avecindados	\$1,000.00
X - Por daños o ruptura al pavimento o banqueta	\$4300.00
	-

Apartado N. Estacionamiento De Vehículos En Vía Pública

ARTÍCULO 61.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Estacionamiento Permanente: Por cajón de taxis de servicio público:	\$360.00 anuales
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$10.00 por hora
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
a) Automoviles.	\$10.00 por hora
b) Camionetas	\$10.00 por hora
c) Autobuses y camiones	\$15.00 por hora

Apartado J. Sanitarios y regaderas públicas

IRTÍCULO 57.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas úblicas, se pagará conforme a las

iguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD Sanitario Público \$3.00

Apartado N. Por Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 Al Millar)

ARTÍCULO 62.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A di siguiente cuota:

-	ara sa inscripcion en el padion de contratistas, de actiendo									
ie	la	ley	de	Hacienda	Municipal	del	Estado	de	Oaxaca,	la
							*			
	,						*			

CUOTA

\$ 1,000.00

ARTÍCULO 63 - Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

CONCEPTO

I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica

ARTÍCULO 64 - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que retengan.

CAPÍTULO TERCERO. **ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 65.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propagan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibira el ingreso derivado de la fracción.

ARTÍCULO 66.- El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal, autorización y prorroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 67.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 68.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes d)inmuebles en los términos del Titulo Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDA
Casa del pueblo (salón de usos múltiples)	\$ 5,000.00	Por evento
Local	\$7,000.00	Mensual
Peaje (camiones de volteo por explotación de material de trituración	\$ 1.00	Por m3.
Plaza de toros La Monumental del Tule:	*	* *
Eventos con fines de lucro	\$30,000.00	Por evento
Eventos sin fines de lucro	\$10,000.00	Por evento
Eventos con fines de lucro	,	

CAPITULO SEGUNDO **DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 70.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muèbles, de acuerdo a lo previsto en el articulo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de volteo	\$200.00	Por viaje local
Renta de pluma	\$250.00	Por hora.
 Renta de autobús	\$25.00	Por km

CAPITULO TERCERO **OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 71.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Solicitudes diversas	\$10.00
Formato de obras	\$7.00
Formato de negocios	\$7.00

CAPITULO CUARTO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único: Productos Financieros

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaça, en relación a:

- a) Multas. Indemnización por daños a patrimonio municipal, b) c) Reintegros. Aprovechamientos por participaciones derivadas de aplicación de leyes, e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- f) Accesorios de aprovechamientos, g) Recargos, h) Donaciones,

D

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal. por los siguientes conceptos:

DECIMA SECCIÓN 29

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escandalo en la via pública	\$600.00
11,	Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$100.00
· · • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Grafiti	\$2,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
V.	Tirar basura en la via pública	\$500.00
VI,	Inasistencia a las asambleas	\$200.00
VII.	Quema de basura en zona urbana	\$300.00
VIII.	Por daños a las vías publicas	\$300.00
IX.	Faltas a la autoridad municipal	\$1,000.00
Х.	Riñas y pleitos en la vía publica	\$500.00
XI.	Menores infractores	\$1,000.00
XII.	Por incumplimiento a servicios de la comunidad	\$5,000.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en terminos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Por Participaciones Derivadas De Aplicaciones De Leyes

ARTÍCULO 76.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 77.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Por Aportaciones Y Cooperaciones

ARTÍCULO 78.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 79.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propagan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la fracción.

Este concepto no aplica en el Capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta pública, reintegro por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes

ARTÍCULO 80.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 81.- El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS Apartado A. Adjudicaciones Judiciales Y Administrativas

ARTÍCULO 82.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 83.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 84.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal

Apartado C. Aprovechamientos Por Aportaciones Y Cooperaciones

ARTÍCULO 85. Se consideraran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 87.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 88.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2013

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 89.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 90.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesoreria Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizara las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la ALC... Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

> DIP. JOSÉ JAYHER VICHACANA JIMÉNEZ. PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de marzo del 2013. EL GOBIRNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGU IC. GABINO C

JERAL/DE GOBIERNO. SECRETARIO GE

C.P.A. JESUS EMILIO MARNNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para sixconocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de/marzo del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTIN ÁLVAREZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1937, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL





AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO EL:

MIERCOLES PRIMERO DE MAYO DEL 2013

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

EXPENDIOS HOTELES: MOTELES: LAS **FÁBRICAS** DE HIELO; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; FARMACIAS: GASOLINERAS: GARAGES; **AGENCIAS** HOSPITALES; INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS COCIDOS **PUESTOS ALIMENTOS** PÚBLICOS DE **MERCADOS** Y **SUPERMERCADOS** PÚBLICOS **TIENDAS** Y CONDIMENTADOS: LOS PODRÁN **FUNCIONAR ACUERDO** DEPARTAMENTALES. DE CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretario General de Gobierno
2010 - 2016

DOC SERMANDA E

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO